



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 27 AGO. 2018

**OFICIO N° 092 -2018-EF/68.03**

Señora

**CARLA CAMERO JORDAN**

Gerente Adjunta de Proyectos Institucionales

BANCO DE CREDITO DEL PERU

Calle Centenario N° 156, Las Laderas, La Molina

Presente.-

Asunto : Consulta sobre aplicación de reajustes en la liquidación de obras en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Carta S/N de fecha 21 de mayo del 2018 (HR N° E-090234-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, mediante la cual formula una consulta relacionada a la aplicación de reajustes en la liquidación de obras en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 092 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 092 -2018-EF/68.03**

Para : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

Asunto : Consulta sobre aplicación de reajustes en la liquidación de obras en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia : Carta S/N de fecha 21 de mayo del 2018 (HR N° E-090234-2018)

Fecha : Lima, 27 AGO. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Mediante Carta S/N de fecha 21 de mayo del 2018, la Gerencia Adjunta de Proyectos Institucionales del Banco de Crédito del Perú, ha formulado la siguiente consulta en aplicación del numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>1</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF:

¿Es correcto que, en el caso que las valorizaciones por avance, por no llegar a un trimestre, deban incluirse en la liquidación de obra, y que éstas se ajusten a la fecha de presentación de la liquidación?

**II. ANALISIS:**

2.1. El artículo 15 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dispone que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la acotada Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias.

En virtud de ello, las consultas que absuelve la DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado

<sup>1</sup> Artículo 75. Liquidación del Convenio

75.1. debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) Días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del Proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del Proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días de recibida, la Entidad Pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

procedimiento, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).

En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada, ni valida cualquier acto administrativo previo emitido por la entidad pública. Igualmente, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.

2.2. Considerando lo antes indicado, se procede con la absolución de la siguiente consulta:

**¿Es correcto que en el caso que las valorizaciones por avance que por no llegar a un trimestre, deban incluirse en la liquidación de obra, estas se ajusten a la fecha de presentación de la liquidación?**

Al respecto, el numeral 58.1 del artículo 58 del Reglamento, establece que el convenio inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN. En tal sentido, el referido convenio debe establecer entre otros aspectos, la forma y plazos para efectuar las valorizaciones y la emisión de los CIPRL o CIPGN, en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Asimismo, el numeral 69.4 del artículo 69 del Reglamento, establece que el último CIPRL o CIPGN se emite una vez efectuada la recepción del proyecto y por el monto de la liquidación aprobada por la entidad pública.

Para tal efecto, la entidad pública deberá considerar como emisión especial de CIPRL o CIPGN, la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del proyecto, situación que debe ser comunicada a la empresa privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente, siendo que el último CIPRL o CIPGN puede ser emitido por periodos menores a tres (3) meses, aspecto que deberá ser incluido en las bases y el convenio.



Asimismo, conforme los artículo 26 y 92 del Reglamento, en las bases del proceso de selección se deben determinar los criterios para definir los avances del proyecto (incluyendo la periodicidad de las valorizaciones<sup>2</sup> y los reajustes del monto a ser reconocido para la emisión del CIPRL o CIPGN). Dichos criterios deberán ser recogidos también en el respectivo convenio suscrito con la empresa privada para la entrega de los CIPRL o CIPGN por los avances del proyecto.

Finalmente, el literal f) del numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento, establece que en caso no haya sido contemplada la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance en la

<sup>2</sup> Artículo 26. Contenido de las bases

26.1 Las Bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

(...)

- Periodicidad de las valorizaciones;

(...)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ejecución del proyecto en las bases y en el convenio ni las condiciones para su emisión, las partes podrán suscribir una adenda modificando el convenio con las adecuaciones correspondientes, debiendo considerar las disposiciones previstas en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento). En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada, ni valida cualquier acto administrativo previo emitido por la entidad pública. Igualmente, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.
- 3.2. Conforme el artículo 69 del Reglamento, la entidad pública deberá considerar como emisión especial de CIPRL o CIPGN, la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, estableciendo en las bases del proceso de selección los criterios para definir los avances del proyecto (incluyendo los reajustes del monto a ser reconocido para la emisión del CIPRL o CIPGN).
- 3.3. En caso no haya sido contemplada la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance en la ejecución del proyecto en las bases y en el convenio ni las condiciones para su emisión, las partes podrán suscribir una adenda modificando el Convenio con las adecuaciones correspondientes, debiendo considerar lo dispuesto en el artículo 26 y el literal f) del numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JUAN VÁSQUEZ CORDOVA  
Director  
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc



**HOJA DE PRE - DERIVACIÓN**  
**Hoja de Ruta N° E-090234-2018**

**Remitente:** BANCO DE CREDITO DEL PERU - BCP

**N°Doc:** CARTA - S/N

**Asunto:** REMITE CONSULTA SOBRE APLICACION DE REAJUSTE EN LIQUIDACION DE OBRAS

**Unidades Orgánicas y Responsables:**

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	

**Instrucciones:**

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPIRAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

**Otros:**

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
-----------------	--------------	--------	------	----------------

Juan Pablo                      1                      30/05/18                      JF







La Molina, 21 de mayo del 2018

Señores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jirón Junín N° 319  
Lima.-



Atención: **Sr. Gabriel Daly Turcke**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada.

Asunto: Consulta sobre aplicación de reajustes en liquidación de obras.

De nuestra consideración:

Por la presente me es grato saludarlo y a la vez presentar nuestra una consulta referida a los proyectos ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos, al respecto el Decreto Supremo 036-2017-EF que reglamenta la Ley 29230, indica en el numeral 75.11 de su artículo 75°, que la liquidación de obra se debe practicar dentro de los 60 días o 1/10 del plazo de ejecución, lo que resulte mayor, contado del día siguiente de la recepción de proyecto, del mismo modo el DS 011 -79 - VC en su artículo 7° inciso a) establece que las valorizaciones serán reajustadas multiplicándolas por coeficiente de reajustes que se obtenga de aplicar en las fórmulas polinómicas los índices de precios correspondientes al mes en que se debe pagar la valorización.

De acuerdo a lo antes expuesto, la consulta es: **¿es correcto que, en el caso que las valorizaciones por avance, que por no llegar a un trimestre, deban incluirse en la liquidación de obra, estas se reajusten a la fecha de presentación de la liquidación?**

Mucho agradeceré se sirva aclarar nuestra duda con respecto a este punto.

A la espera de sus noticias me despido.

Atentamente,

Carla Cámero Jordán  
Gerente Adj. Proyectos Institucionales  
Banco de Crédito del Perú

(Decreto Supremo N° 011-89-VC de 12.09.89)

Art. 7° A) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicaren la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización.

